

Séptima. Conclusión

Como resultado del análisis de constitucionalidad realizado y de la comparación entre el caso planteado y la línea jurisprudencial reiteradamente sostenida por la Corte frente a casos semejantes, considera esta corporación que la objeción planteada carece de fundamento, por cuanto el Ejecutivo no cumplió a cabalidad con la carga de argumentación y convicción que, según se ha determinado, le compete desplegar frente a este tipo de situaciones.

De otra parte, como factores adicionales, determinó la Corte que el impacto fiscal de la iniciativa legislativa que se busca viabilizar sería mucho menor al inicialmente estimado, lo que unido a la posibilidad de potenciar el efectivo ejercicio de importantes derechos, como son los derechos sexuales y reproductivos de la población colombiana, permite privilegiar la vigencia de tales derechos frente a la objeción formulada por el Gobierno, cuyo fundamento es de carácter estrictamente financiero.

Por todo lo dicho, no queda duda para esta Corte que en la aprobación del proyecto de ley en revisión, el Congreso no transgredió el mandato contenido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, razón por la cual desestimaré la objeción presentada en ese sentido por el Gobierno.

VIII. Decisión

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Primero. Declarar **Infundadas** las objeciones por inconstitucionalidad formuladas por el Gobierno Nacional al **Proyecto de ley 050/07 Senado -329/08 Cámara**, por medio de la cual se promueve la ligadura de conductos deferentes o vasectomía y la ligadura de trompas de Falopio como formas para fomentar la paternidad y la maternidad responsables y se establecen estímulos para los ciudadanos y en consecuencia, exclusivamente respecto de tales objeciones, declarar **Exequible** el referido proyecto.

Segundo. Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 167 de la Constitución Política.

Notifíquese, comuníquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y archívese el expediente. Cúmplase.

El Presidente,

Mauricio González Cuervo.

Magistrados *María Victoria Calle Correa, Juan Carlos Henao Pérez, Gabriel E. Mendoza Martelo (sin firma), Jorge Iván Palacio Palacio, Nilson Pinilla Pinilla, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Humberto A. Sierra Porto, Luis Ernesto Vargas Silva.*

La Secretaria General,

Martha Victoria Sáchica Méndez.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 3891 DE 2010**

(octubre 19)

por el cual se modifica la planta de personal de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional– Acción Social.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional– Acción Social presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que tratan los artículos 46 de la Ley 909 de 2004 y 95 y 96 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándolo técnicamente ajustado, emitiendo en consecuencia concepto previo favorable.

Que la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional– Acción Social, cuenta con viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos de modificar su planta de personal.

Que el Consejo Directivo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional– Acción Social, en sesión del 2 de septiembre de 2010, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la modificación de la planta de personal de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional– Acción Social, en el sentido de suprimir los siguientes empleos:

No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR			
1 (uno)	Asesor	1020	16
PLANTA GLOBAL			
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	13

Artículo 2°. Apruébase la modificación de la planta de personal de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional– Acción Social, en el sentido de crear los siguientes empleos:

N° de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR			
1 (uno)	Asesor	1020	11
PLANTA GLOBAL			
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	16

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2844 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 19 de octubre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES**DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 08 DE 2010**

(octubre 19)

Para: Ministro del Interior y de Justicia

De: Presidente de la República

Asunto: Atención ola invernal

Fecha: Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2010

El Ministro del Interior y de Justicia, en cumplimiento de sus funciones de coordinación con las entidades territoriales, determinará las acciones a seguir para atender la ola invernal que se viene presentando en el país, asegurará la participación de los diferentes sectores con el propósito de adelantar acciones de prevención y mitigación, para lo cual elaborará un instructivo dirigido a los Gobernadores, Alcaldes y a los Comités de Atención y Prevención de Desastres, en el cual se establezcan las líneas de intervención, las actividades y las responsabilidades en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En el instructivo, se darán las pautas para la elaboración de un Plan Nacional de Contingencia, con base en los planes sectoriales y los protocolos establecidos en las normas vigentes.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 3892 DE 2010**

(octubre 19)

por el cual se reglamenta el artículo 2° del Decreto Legislativo 2694 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 2° del Decreto Legislativo 2694 de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional dentro de las medidas tributarias que adoptó para estimular la actividad económica en los municipios limítrofes con la República Bolivariana de Venezuela, con motivo del estado de emergencia social, consagró de manera transitoria en el Decreto Legislativo 2694 de 2010, la dación en pago como mecanismo para la cancelación de las deudas propias de los contribuyentes, por concepto de impuestos, sanciones e intereses.

Que el inciso final del artículo 2° del Decreto Legislativo 2694 de 2010 dispuso que el Gobierno Nacional reglamentará la referida disposición.

DECRETA:

Artículo 1°. *Dación en pago.* La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá autorizar la cancelación de deudas propias por concepto de impuestos, sanciones e intereses, mediante la dación en pago de bienes muebles producidos en la zona e inmuebles que, previa evaluación, satisfagan la obligación, la cual se materializará mediante la transferencia del derecho de dominio a favor de la Nación, Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Dicha transferencia da lugar a que se cancelen en los registros contables y en la cuenta corriente del deudor, las obligaciones relativas a impuestos y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar en forma equivalente al valor por el cual se hayan recibido los bienes.

Los bienes recibidos en dación en pago ingresarán al patrimonio de la Nación y se registrarán en las cuentas del balance de los ingresos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.